

Al contestar refiérase
al oficio N° **13414**

09 de setiembre del 2021
DJ-1352

Señores

Roberto Arata Jiménez, Asesor Legal Concejo Municipal

Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE

Ce: r_arata@unicarrillo.go.cr

Cc: s_ondoy@unicarrillo.go.cr

Estimados señores:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Criterio legal.*

Se refiere este Despacho a su oficio número MC-SCM-720-2021, mediante el cual, solicita criterio a este Órgano Contralor, sobre las competencias del auditor y subauditor ante la Administración.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la

República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en el inciso 6) de dicho artículo que textualmente cita:

*“Artículo 8°—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)”*

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...)”

Con fundamento en lo anterior se advierte que si bien junto al oficio número MC-SCM-720-2021 se incorporó el criterio legal emitido por el asesor legal del Concejo Municipal, se advierte que el documento se adjunta incompleto. Por lo que en este sentido, se previene por única vez se cumpla con el requisito de incorporar la totalidad del criterio legal.

Así las cosas, por una única vez, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/scha
Ni: 25072-2021.
G: 2021003071-1.